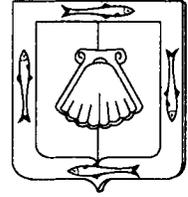




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS POR EL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS POR EL TERCER TRIMESTRE DE 2006.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES DEL (F.I.S.M.) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES DEL (F.I.S.M.) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES (FORTAMUN) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES (FORTAMUN) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES (HABITAT) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL RAMO 33 RECURSOS FEDERALES (HABITAT) CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL 2006.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS POR EL PERÍODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2006.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOMENCLATURAS EN EL FRACCIONAMIENTO "COSTA DORADA", SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOMENCLATURAS EN EL FRACCIONAMIENTO "LAS PALMAS", CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOMENCLATURAS EN EL FRACCIONAMIENTO "VENTANAS DEL CORTES", ZONA DEL TEZAL, CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR.

NOMENCLATURAS EN LA SUBDELEGACIÓN DE SANTA ANITA, SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR.

H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
TESORERIA MUNICIPAL
COMPARATIVO ACUMULADO EGRESO MENSUAL REAL CON PRESUPUESTO 2006

CANTIDADES EN PESOS \$

DESCRIPCION	ENE-JUN			JULIO			AGOSTO			SEPTIEMBRE			TOTAL			ENE-JUN REAL	JULIO REAL	AGOSTO REAL	SEPTIEMBRE REAL	TOTAL REAL	DIF	%
	ENE-JUN PRESUP	JULIO PRESUP	AGOSTO PRESUP	SEPTIEMBRE PRESUP	TOTAL PRESUP	ENE-JUN REAL	JULIO REAL	AGOSTO REAL	SEPTIEMBRE REAL	TOTAL REAL												
INGRESOS																						
IMPUESTOS	120,615,335	13,321,461	17,216,107	15,133,125	166,286,028	294,238,769	22,324,789	40,182,585	25,149,187	381,895,330	215,609,301	130										
DERECHOS	70,650,055	8,395,026	9,339,059	9,573,556	97,957,696	78,989,546	14,771,662	15,875,335	18,107,836	127,744,379	29,786,684	30										
PRODUCTOS	1,736,197	122,430	152,931	147,235	2,158,793	8,278,412	1,413,829	1,466,950	913,228	12,072,419	9,913,626	459										
APROVECHAMIENTOS	13,644,370	2,626,601	1,311,994	1,765,738	19,348,703	18,530,196	2,116,841	2,822,611	6,675,581	30,145,229	10,726,527	56										
SUMA	206,645,957	24,465,517	28,020,091	26,619,655	285,751,220	400,036,923	40,627,120	60,347,480	50,845,834	551,857,357	266,106,137	93										
INGRESOS EXTRAORDINARIOS																						
PARTICIPACIONES	7,428,199	2,629,994	729,446	1,840,347	12,637,985	13,016,203	4,293,959	469,242	4,023,040	21,802,444	9,164,459	73										
FONDOS PARA EL RAMO XXXIII	67,201,539	9,599,900	9,448,999	10,024,006	96,274,444	85,667,780	14,852,250	11,572,161	11,937,381	124,029,572	27,755,127	29										
SUMA	95,664,875	15,706,281	13,664,813	15,349,720	140,376,379	121,957,558	22,885,246	15,790,541	19,669,259	180,233,005	39,856,635	28										
TOTAL INGRESOS	302,310,532	40,171,778	41,684,904	41,969,375	426,127,599	521,994,481	63,482,466	76,098,021	70,515,393	732,090,361	305,962,772	72										
EGRESOS																						
GASTO CORRIENTE																						
SERVICIOS PERSONALES	116,445,153	22,857,359	23,008,923	21,318,817	183,630,252	121,423,920	28,230,144	23,171,615	23,552,713	196,378,393	12,748,140	7										
MATERIALES Y SUMINISTROS	20,456,882	3,439,507	3,416,361	3,507,960	30,820,711	28,741,790	4,420,842	4,191,838	3,741,988	41,096,460	10,275,748	33										
SERVICIOS GENERALES	43,064,780	6,908,646	6,819,490	7,787,069	64,579,985	56,808,518	12,926,048	11,709,313	13,303,287	94,747,166	30,167,181	47										
SUMA	179,966,816	33,205,511	33,244,774	32,613,847	279,030,948	206,974,229	45,577,035	39,072,766	40,597,988	332,222,018	53,191,070	19										
GASTO PATRIMONIAL																						
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	8,551,120	787,117	531,397	766,326	10,637,961	21,005,306	19,065,683	7,078,957	18,547,983	65,697,929	55,059,968	518										
OBRAS PUBLICAS	60,144,970	10,024,162	10,024,162	10,024,162	90,217,455	81,181,324	6,623,688	13,321,797	19,071,606	120,198,415	29,980,960	33										
SUMA	68,696,090	10,811,279	10,555,559	10,792,488	100,855,415	102,186,629	25,689,371	20,400,754	37,619,589	185,896,343	85,040,928	84										
OTROS GASTOS																						
SUBSIDIOS Y APOYOS	19,143,037	3,233,601	3,216,279	3,318,681	28,911,597	30,972,182	4,520,624	4,611,823	6,815,581	46,920,209	18,008,612	62										
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	1,336,212	472,702	1,472,702	2,222,702	5,504,318	1,272,566	81,829	1,413,861	3,157,129	5,925,385	421,067	8										
DEUDA PUBLICA	14,107,887	1,384,644	1,371,654	1,358,248	18,222,434	6,595,972	56,167	42,351	33,933	6,728,423	-11,494,010	-63										
SUMA	34,587,136	5,090,947	6,060,635	6,899,631	52,639,349	38,840,719	4,658,620	6,065,035	10,006,643	59,574,017	6,935,669	13										
TOTAL EGRESOS	283,250,042	49,107,737	49,860,968	50,305,965	432,524,712	348,001,577	75,925,026	85,541,555	88,224,220	577,692,379	145,167,666	34										
DIFERENCIA	19,060,490	-8,935,959	-8,176,064	-8,345,590	-6,397,123	173,992,904	-12,442,560	10,556,466	-17,709,828	154,397,983	160,795,106	-2,514										

MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

FONDOS FEDERALES

CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
I N G R E S O S						
MINISTRACIONES RECIBIDAS	4,581,270.00	916,254.00	916,254.00	1,719,780.36	3,552,288.36	8,133,558.36
OTROS PRODUCTOS	21,971.00	0.00	2,700.00	0.00	2,700.00	24,671.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	8,136.48	2,589.62	2,865.81	2,806.68	8,262.11	16,398.59
TOTAL INGRESOS	4,611,377.48	918,843.62	921,919.81	1,722,587.04	3,563,250.47	8,174,627.95
E G R E S O S						
AGUA POTABLE	17,704.17	54,010.90	62,595.46	38,400.00	155,006.36	172,710.53
DRENAJE LETRINAS Y ALCANTARILLADO	1,514,219.54	0.00	0.00	0.00	0.00	1,514,219.54
URBANIZACION MUNICIPAL	0.00	130,125.14	0.00	15,629.46	145,754.60	145,754.60
ELECTRIFICACION RURAL Y COL POBRES	0.00	0.00	8,799.98	310,699.93	319,499.91	319,499.91
INFRAESTRUCTURA DE SALUD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	2,360.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,360.03
CAMINOS RURALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA RURAL	30,000.00	0.00	58,500.00	0.00	58,500.00	88,500.00
ESTUDIOS Y PROYECTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	0.00	0.00	173,281.20	20,000.00	193,281.20	193,281.20
GTS INDIRECTOS	192,525.09	20,000.00	0.00	20,000.00	40,000.00	232,525.09
GTS FINANCIEROS	191.40	72.60	132.00	79.20	283.80	475.20
TOTAL EGRESOS	1,757,000.23	204,208.64	303,308.64	404,808.59	912,325.87	2,669,328.10
DEFERENCIA	2,854,377.25	714,634.98	618,511.17	1,317,778.45	2,650,924.60	5,505,301.85



TESORERIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

Luis Armando Diaz
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



SECRETARÍA GENERAL
LOS CABOS, B.C.S.

Ricardo Cardenas
SECRETARÍA GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTINEZ
TESORERO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.
FONDOS FEDERALES

CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
F O R T A M U N 2006						
I N G R E S O S						
PERCEPCIONES NETAS	31,549,616.05	4,682,819.83	5,781,887.67	2,823,014.52	13,287,722.02	44,837,338.07
PRODUCTOS FINANCIEROS	927.16	178.20	165.00	145.20	488.40	1,415.56
TOTAL INGRESOS	31,550,543.21	4,682,998.03	5,782,052.67	2,823,159.72	13,288,210.42	44,838,753.63
E G R E S O S						
SERVICIOS PERSONALES	18,364,036.92	4,504,443.05	3,719,074.36	3,728,958.77	11,952,476.18	30,316,513.10
MATERIALES Y SUMINISTROS:	2,144,943.27	18,071.98	429,190.46	156,247.05	603,509.49	2,748,452.76
SERVICIOS GENERALES	517,292.92	65,631.05	235,756.79	42,123.48	343,511.32	860,804.24
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	625,479.20	118,816.50	78,870.00	5,961,856.90	6,159,543.40	6,785,022.60
OBRAS PÚBLICAS	1,263,759.57	377,036.18	280,781.13	657,817.31	1,921,576.88	1,921,576.88
TOTAL EGRESOS	22,915,511.88	4,706,862.58	4,839,927.79	10,169,967.33	19,716,857.70	42,632,369.58
DIFERENCIA	8,635,031.33	23,964.55	942,124.88	7,346,807.61	6,428,647.28	2,206,384.05



IMPORTE

PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOS CABOS B.C.S.

T.C. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



TESORERIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



H. IX AYUNTAMIENTO DE

LOS CABOS B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL

IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

FONDOS FEDERALES

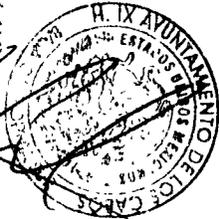
CONCEPTOS	PRIMER SEMESTRE	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	TOTAL TRIMESTRAL	TOTAL ACUMULADO
	H A B I T A T 2008					
I N G R E S O S						
MINISTRACIONES RECIBIDAS	4,287,995.00	5,473,713.50	0.00	2,737,024.50	8,210,738.00	12,498,733.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,471.67	6,653.64	6,546.09	3,994.22	17,193.95	18,665.62
TOTAL INGRESOS	4,289,466.67	5,480,367.14	6,546.09	2,741,018.72	8,227,931.95	12,517,398.62
E G R E S O S						
ACCIONES DE BENEFICIENCIA SOCIAL	2,400.96	0.00	2,417,611.80	1,211,956.83	3,629,568.63	3,631,969.59
ELECTRIFICACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PAVIMENTACIÓN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OBRAS NUEVAS	0.00	0.00	355,782.17	624,645.70	980,427.87	980,427.87
REDES AGUA POT., SANEAM Y ALCANT	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
REHABILITACIÓN DE OBRAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GTS FINANCIEROS	0.00	0.00	534.60	475.20	1,009.80	1,009.80
TOTAL EGRESOS	2,400.96	0.00	2,773,928.57	1,837,077.73	4,611,006.30	4,613,407.26
DIFFERENCIA	4,287,065.71	5,480,367.14	2,767,382.48	903,940.99	3,616,925.65	7,903,991.36

IMPORTES NETOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

T. C. LUIS ARMANDO DIAZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



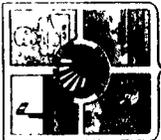
H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS, B.C.S.
SECRETARIA GENERAL

C. ARIEL CASTRO CARDENAS
SECRETARIO GENERAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS



TESORERIA
MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.

C. P. RIGOBERTO ARCE MARTÍNEZ
TESORERO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

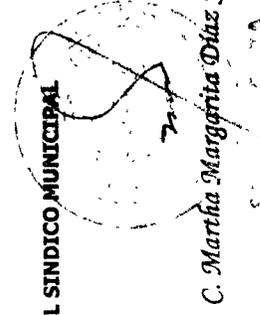


H. IX Ayuntamiento de los Cabos
Tesorería General Municipal
Estado de Origen y Aplicación de Fondos por el periodo
del 01 Julio al 30 de Septiembre del 2006

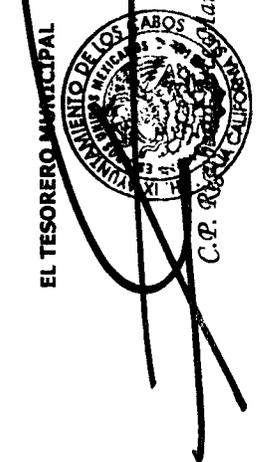
Origen de Fondos		Aplicación de Fondos	
	Ingresos Propios	Egresos	
Impuestos	87,656,561		74,854,473
Derechos	48,754,833		12,354,669
Productos	3,794,007		37,938,647
Aprovechamientos	<u>11,615,033</u>		15,948,027
Participaciones y Fdos. Participables		49,489,206	44,692,623
Ingresos Extraordinarios		8,786,241	39,017,091
			<u>4,652,819</u>
			<u>132,451</u>
Total de fondos		<u>210,096,880</u>	
Efectivo y valores de inmediata realización al 30 de Junio del 2006	193,450,070		172,072,890
Movimientos cuentas acreedoras		142,671,152	-4,869,164
			149,322,676
			0
			<u>546,217,103</u>



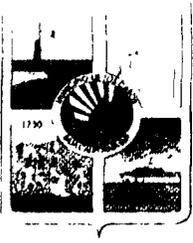
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
H. IX Ayuntamiento de los Cabos
C. Eusebio Quintana Díaz



EL SINDICO MUNICIPAL
C. Martha Margarita Díaz Jimenez
SINDICATURA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



EL TESORERO MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.



ACTO CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2006

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE -

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y tres (33) de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO AL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.; Y SE EMITE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL DE LA MUJER, PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, B.C.S.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento, atribuciones y facultades del Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer.

Artículo 2.- Se fundamenta en la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y en el reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur

Artículo 3.- Para los efectos e interpretación del presente reglamento, se entenderá por:

I Consejo: El Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer para el Municipio de Los Cabos, B C S

II Consejeros: Los integrantes del Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer.

III Presidente: El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y Presidente de este Consejo.

IV Comisiones: Las que determinen integrar los Consejeros para atender de manera especial asuntos de interés para el Consejo.

V Secretaría: La Secretaría Técnica.

VI Vocalías Vocales representantes del Cabildo y de la Ciudadanía.

Artículo 4.- El Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer, actuará como instancia de consulta, colaboración, apoyo, gestoría e información, con el objeto de promover y fomentar las condiciones que permitan la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de la mujer y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país. Así como proponer políticas públicas a favor de las mujeres.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por:

- I Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos
- II Una Secretaria Técnica, que será representada por la Dirección Municipal de la Mujer
- III Una Vocalía, que será representada por la Comisión Edilicia de Equidad y Género
- IV Una Vocalía, que será representada por una ciudadana y elegida por la Comisión Permanente Ciudadana
- V Un representante de cada una de las Coordinaciones que integren la Comisión Permanente Ciudadana.

Cada Consejero deberá designar a un suplente.

El quórum se integra por la mitad más uno de los integrantes, según se describe en las fracciones anteriores, quienes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el que presida la reunión tendrá voto de calidad.

Los representantes de las Comisiones Especiales, de los grupos de trabajo y de la Red de Participación Ciudadana podrán participar en las Sesiones del Consejo, con derecho a voz.

Artículo 6.- La Comisión Permanente Ciudadana, será coordinada por la Vocalía de Representación Ciudadana y estará integrada por Coordinaciones, que serán representadas por ciudadanas. Se crearán por lo menos cuatro Coordinaciones y serán las siguientes:

- I Financiamiento y Administración
- II Proyectos
- III Capacitación
- IV Sensibilización

Artículo 7.- Se integrará una Red de participación ciudadana, en donde participarán organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, sindicatos, medios de comunicación, comités ciudadanos y grupos de mujeres o ciudadanos que no participen en agrupaciones.

Artículo 8.- Se integrarán Comisiones Especiales que serán coordinadas por la Secretaria Técnica y la Vocalía de Representación Edilicia. Dichas Comisiones estarán integradas por las áreas gubernamentales del nivel estatal y municipal, así como asociaciones civiles o cuerpos colegiados que por su función estén relacionadas con la Comisión Especial de que se trate. Dichas Comisiones serán por lo menos, las siguientes:

- I Comisión de Educación, Cultura y Deporte. Que estará conformada por representantes de las siguientes

areas gubernamentales

- SEP
- IEEA
- Dirección Municipal de Educación
- Dirección Municipal de Cultura
- Dirección Municipal de Deporte
- Coordinación Municipal de Preparatorias Abiertas
- CECATI
- Y las que resulten

II Comisión de Salud

- DIF
- ISSSTE
- IMSS
- SS
- Colegio de Médicos
- Y las que resulten

III Impartición de Justicia y Asesoría Legal

- SAMM
- Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Sistema DIF Municipal
- Defensoría de Oficio de la Procuraduría General de Justicia del Estado
- CONTUMEN
- Juzgados
- Asociación de Abogados
- CEDH
- Y los que resulten

IV Trabajo

- Procuraduría del Trabajo
- Previsión Social y del Trabajo
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje
- Cámaras Empresariales
- Y los que resulten

V Proyectos Productivos

- Dirección General Municipal de Desarrollo Social
- DIF
- Dirección Municipal de la Mujer
- Y los que resulten

Artículo 9.- Se podrán integrar Grupos de Trabajo permanentes o temporales.

Los grupos de trabajo permanentes, tendrán un responsable, quien podrá ser un Consejero elegido por el Consejo, o a invitación de éste, por un especialista en la materia. Tendrán como función principal el análisis, investigación, consulta y opinión sobre el tema específico que se le encomiende.

Los grupos de trabajo temporales serán aquellos, que se integren para realizar estudios y emitir opiniones, sobre temas específicos que les encomiende el Consejo Municipal.

Artículo 10.- La integración del Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer, se llevará a cabo dentro de los 90 días siguientes a la toma de posesión de la Administración Municipal y se renovará cada cambio de Administración

Los cargos de los diversos integrantes del Consejo serán honoríficos.

Artículo 11.- La designación de los representantes de las Comisiones deberá efectuarse dentro de los primeros 90 días del inicio de la Administración Pública Municipal.

Artículo 12.- El Consejo de Colaboración Municipal de la Mujer, celebrara por lo menos cuatro sesiones ordinarias por año y las extraordinarias que se acuerden.

De cada sesión se levantará el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los que estuvieron presentes

Artículo 13.- Las sesiones ordinarias se realizarán conforme al calendario acordado, y las extraordinarias cuando se considere necesario y serán convocadas por la Secretaría Técnica, con un mínimo de dos días de anticipación

CAPÍTULO III FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. Participar en la elaboración de lineamientos programáticos de carácter cultural, político y de infraestructura básica y de financiamiento, para el desarrollo de las mujeres y su familia.

II. Formular programas, proyectos y acciones de acuerdo a las líneas prioritarias de los programas nacionales y estatales de la mujer, para coadyuvar a la solución de los problemas particulares que enfrentan las mujeres a nivel laboral, educativo, de salud y en su propio hogar cuando existe violencia intrafamiliar.

III. Promover la participación de las mujeres en los diversos sectores dirigiendo atención especial a las mujeres que se encuentran en situación de pobreza o de pobreza extrema.

IV. Realizar diagnósticos, priorizar y definir alternativas de solución a los problemas de servicios públicos y asistenciales, infraestructura y proyectos productivos dirigidos a mujeres.

V. Participar en la formulación de iniciativas de ley o de reformas que fortalezcan relaciones de equidad y género y que tiendan a mejorar la participación y desarrollo de las mujeres.

VI. Promover la capacitación en temas de equidad y género, derechos humanos, derechos de la mujer, mejoramiento de calidad de vida de la mujer, liderazgo y género, proyectos productivos y contra la violencia intrafamiliar.

VII. Integrar una red de información y comunicación que sirva para establecer contacto con las personas, asociaciones, y agrupaciones que se dediquen a la atención de mujeres y con todos aquellos que promuevan la erradicación de la violencia intrafamiliar.

VIII. Promover a través de la Dirección Municipal de la Mujer, que se sensibilice en perspectiva de género a los funcionarios y funcionarias públicas, así como a todos y cada uno de los trabajadores que laboran en la administración pública municipal.

- IX Recabar información estadística relativa a la mujer en materia de salud y promover el cumplimiento de la NOM-190-SSA en el Municipio de Los Cabos
- X Apoyar en la divulgación de programas, campañas y proyectos, en materia de salud reproductiva dirigida hacia la mujer
- XI Apoyar acciones que contribuyan a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y expresiones
- XII Apoyar los trabajos, acciones, programas y proyectos emprendidos por la Dirección Municipal de la Mujer
- XIII Apoyar y sugerir recomendaciones de los programas del DIF y Dirección Municipal de la Mujer.
- XIV Analizar y gestionar por los casos que se presenten de mujeres con problemas en su desarrollo en cualquier ámbito
- XV Analizar propuestas de asociaciones civiles que deseen apoyar con la elaboración de proyectos, donación de recursos en especie o construcción de obras en beneficio de las mujeres, o que no tienen idea de qué hacer pero desean ayudar
- XVI Respalda e informar a instituciones y organizaciones que trabajen en pro de las mujeres, buscando potenciar su acceso a la información sobre metodologías, propuestas, marcos legales, mecanismos participativos de definición de propuestas, programas y presupuestos sensibles al género.
- XVII Procurar que se promueva la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros.
- XVIII Apoyar cualquier acción encaminada a que se cumpla con los indicadores con perspectiva de género para la evaluación, planeación y seguimiento de las políticas y programas municipales.
- XIX Revisar, analizar y promover proyectos de investigación en temas específicos a fin de incorporar la perspectiva de género en los diferentes ámbitos.
- XX Promover que se realicen campañas, para la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la equidad entre hombres y mujeres en nuestro municipio. Y que las campañas nacionales y estatales también se extiendan a nivel municipal.
- XXI Recabar información documental y bibliográfica, relativa a la mujer en materia de salud, educación, trabajo, capacitación, cultura, deporte, participación en la toma de decisiones y violencia intrafamiliar.
- XXII Participar en los subcomités sectoriales, mesas temáticas y subcomités, del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM)
- XXIII Conocer las demandas y necesidades que emanen de la participación social, a través de los Comités Ciudadanos y de los integrantes de la Comisión Edilicia de Equidad y Género, conformando los requerimientos a nivel municipal, para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, procurando la obtención de recursos
- XXIV Evaluar los programas federales, estatales y municipales que se desarrollen en materia de la mujer en el municipio. Y coordinar con la Dirección Municipal de la Mujer, que dichos programas se implementen en la localidad para beneficio de las mujeres que viven en este lugar.
- XXV. Integrar grupos de trabajo permanentes o temporales para realizar las actividades de análisis, investigación y estudios especiales, sobre los temas que le sean encomendados, así como emitir opiniones sobre temas específicos.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 15.- Atribuciones del Presidente:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo
- II. Firmar a nombre del Consejo, convenios de colaboración con diversas dependencias, cuando así se acuerde por el Consejo.

Artículo 16.- Son facultades de la Secretaría Técnica:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente
- II. Supervisar y verificar el cumplimiento de los acuerdos
- III. Preparar y elaborar informes de las demandas y necesidades que emanen de la participación social y presentarlos al Consejo en cada sesión ordinaria.
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo con dos días de anticipación.
- V. Elaborar junto con las Vocalías, el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlo para su aprobación
- VI. Actuar como Secretario de Actas en las sesiones del Consejo, registrar los acuerdos en el libro de actas correspondiente y presentarlas para su aprobación y firma de los Consejeros.
- VII. Coordinar junto con la Vocalía de representación Edilicia, a las Comisiones Especiales, auxiliándolas en su desempeño y procurar que se cuente con los recursos necesarios, en caso que se requieran.
- VIII.- Las demás que le asigne el consejo.

Artículo 17.- Son facultades de la Vocalía de Representación Edilicia:

- I. Elaborar junto con la Secretaría Técnica y la Vocalía de Representación Ciudadana, el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlo para su aprobación.
- II. Presentar ante el Cabildo los acuerdos tomados al interior del Consejo, que requieran su aprobación.
- IV. Coordinar junto con la Secretaría Técnica, a las Comisiones Especiales, auxiliándolas en su desempeño y procurar que se cuente con los recursos en caso de que se requieran.
- V. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 18.- Son facultades de la Vocalía de Representación Ciudadana:

- I. Elaborar junto con la Secretaría Técnica y la Vocalía de Representación Edilicia, el orden del día para las sesiones del Consejo y someterlo para su aprobación.
- II. Coordinar la Comisión Permanente Ciudadana, auxiliándola en su desempeño.
- III. Presentar ante el Consejo proyectos a realizar y los recursos que se requieren para su aprobación por el Consejo.

IV Integrar la Red de Participación Ciudadana.

Artículo 19.- Son facultades de los Consejeros y de los integrantes de las Comisiones Permanente y Especiales, así como de la Red de Participación Ciudadana:

- I Proponer alternativas y acciones a realizarse por el Consejo.
- II Participar en la elaboración y ejecución de programas del Consejo.
- III Proporcionar información de la situación de las mujeres en el ámbito en el que se desempeñan.
- IV Promover mejorar las condiciones de las mujeres en todos los ámbitos.
- V Fungir como canal de comunicación entre el Consejo y la población que representan, con el objeto de que se involucren y participen.
- VI Las demás que representen beneficios a la mujer, así como de equidad y género.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Publíquese en el boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

Dado en la Sala de Sesiones, "Profesor Juan Pedrín Castillo", domiciliada en el Palacio Municipal de la ciudad de San José del Cabo, B.C.S., cabecera del Municipio de Los Cabos, el día 24 de Octubre de 2006.

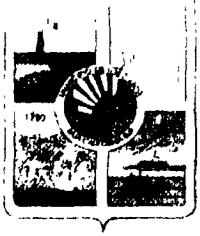
PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE ACUERDO EN SAN JOSE DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).



DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO-REELECCIÓN
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DEL
LOS CABOS B.C.S.
GABRIEL CASTRO CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature of Gabriel Castro Cárdenas]



Sesión: 216-IX-2006

LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE -

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y tres (33) de fecha veinticuatro (24) de Octubre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

RELATIVO AL REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE EMITE AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE CATASTRO PARA EL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR

Capítulo Primero **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1 - El presente Reglamento es para proveer en la esfera administrativa, a la exacta observancia de las disposiciones que señala la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Baja California Sur, y tiene por objeto regular la integración, organización, forma, términos y procedimientos a que sujetaran los trabajos Catastrales en el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

ARTICULO 2 - Para todos los efectos catastrales se entiende por:

I -ACTIVIDAD CATASTRAL. Al conjunto de procedimientos y acciones que permiten integrar, conservar y mantener actualizado el inventario analítico de los inmuebles.

II -ACTUALIZACIÓN DE VALORES. El estudio periódico de las modificaciones que alteren los valores unitarios que para terrenos y construcciones se fijan de acuerdo con los criterios que se establezcan en esta ley

III -AMPLIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN. El aumento de la superficie construida registrada en el predio.

IV -AUTORIDADES CATASTRALES. Quienes tengan a su cargo la aplicación de las disposiciones catastrales.

V -AYUNTAMIENTO. los gobiernos municipales del Estado de Baja California Sur.

VI -BALDIO. Predio sin construcción.

VII -BIENES INMUEBLES O RAICES. Aquellos que no pueden trasladarse físicamente.

VIII -BIENES DE DOMINIO PRIVADO. Aquellos que pertenecen a la propiedad privada de las personas físicas o jurídicas

IX -BIENES OCULTOS. Los predios, sus construcciones, los llenos de las fincas rústicas y ejidales y las tierras inexactamente clasificadas en perjuicio del fisco

X -CATASTRO. Sistema de información de la propiedad inmobiliaria denominado también sistema catastral

XI -CEDULA CATASTRAL. El documento oficial que contiene la información general de un predio

XII -CENTRO DE POBLACION. Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.

XIII -CLAVE CATASTRAL. El identificador único para cada predio que permite su localización y establece la referencia de este a los padrones municipales. Se integrará por los elementos que determine el reglamento de esta ley.

XIV -COEFICIENTE DE DEMÉRITO- Factor o porcentaje que disminuye los valores unitarios del terreno o de la construcción

XV -COEFICIENTE DE INCREMENTO. Factor o porcentaje que aumenta los valores unitarios del predio.

XVI -COLINDANTE. Predio contiguo a otro.

XVII -COMISION. La Comisión Técnica de Catastro.

XVIII -CONDOMINIO. Regimen de propiedad de un bien inmueble construido o baldío, susceptible de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública y que pertenece a distintos propietarios, los que tendrían derecho privativo o exclusivo de propiedad y además un derecho común de copropiedad sobre los elementos y partes comunes del inmueble, necesarios para el adecuado uso y disfrute.

XIX -CONSTRUCCION. La obra de cualquier tipo, destino o uso, inclusive los equipos o instalaciones adheridas permanentemente y que forman parte integrante de ella.

XX -CONSTRUCCION NUEVA. La que se edifica sobre una ya existente o en un terreno o fracción donde no existía previamente alguna.

XXI.-CONSTRUCCION PERMANENTE. La que está adherida a un predio de manera fija en condiciones tales que no pueda separarse del suelo sin deterioro de la propia construcción o de los demás inmuebles unidos a aquél o a ésta

XXII.-CONSTRUCCION PROVISIONAL. La que por su estructura sea fácilmente desmontable en cualquier momento. En los casos dudosos la Dirección Municipal de Catastro determinará si las construcciones son o no provisionales

XXIII.-CONSTRUCCION RUINOSA. La que por su estado de conservación o estabilidad represente un riesgo grave para su habitabilidad o cualquier otro destino.

XXIV.-CORREDOR DE VALOR.- es una zona homogénea de valor unitario referido a una vialidad, que por sus características propias tiene un valor más alto que el de las zonas homogéneas de valor colindantes.

XXV -CROQUIS. De localización

XXVI.-CONTRIBUYENTE. La persona física o moral que sea propietaria o poseedora del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre el predio tenga un tercero, o de la controversia de los derechos reales del predio.

XXVII.-DERECHOS CATASTRALES. Cantidad en efectivo que se cubre en contrapartida a la recepción de un servicio catastral.

XXVIII-ESTADO DE CONSERVACIÓN Condiciones físicas en que se encuentran los elementos constructivos de un inmueble

XXIX-EDIFICACION Superficie total o parcial de un predio, construida o en construcción

XXX FRACCIONAMIENTO Cualquier terreno urbano o rústico que todo o parte de éste sea objeto de urbanización; dividiéndolo en lotes para cualquiera de los fines señalados en la Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Estado y como elemento esencial será la realización de una o más vías públicas

XXXI-FUSION La unión en un solo predio, de dos o más terrenos colindantes entre sí.

XXXII-INFORMACIÓN CATASTRAL. La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles, su representación cartográfica; la determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad inmobiliaria en los términos de la presente Ley

XXXIII-INFORMACION DIGITAL. Datos, gráficos o alfanuméricos utilizados por la dependencia de catastro que conforman las bases de datos utilizadas en los sistemas de computo catastrales para el uso, explotación o administración de la información catastral.

XXXIV -JARDIN La superficie de terreno destinado al cultivo de plantas de ornato.

XXXV.-LEVANTAMIENTO CATASTRAL. Conjunto de operaciones necesarias para la identificación y descripción de las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles para su inscripción en los registros catastrales.

XXXVI.-LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.- Conjunto de operaciones necesarias para medir un terreno y representarlo a escala en un plano o integrarlo al el Sistema de Información Geográfica Catastral y puede incluir aspectos tales como pendientes, curvas de nivel y estructuras.

XXXVII.-LEY. ley de catastro para los municipios del estado de Baja California sur.

XXXVIII.-LOTE Predio resultante de un fraccionamiento.

XXXIX.-LLENOS Instalaciones y obras fijas y semifijas para los fines propios de predios rústicos y ejidales, tales como pozos, casas, albergues, canales, cercas, depósitos de agua y demás instalaciones para su explotación

XL -MANUAL DE VALUACIÓN.- Es el documento que contiene los criterios y procedimientos valuatorios a los cuales tiene que sujetarse la operación catastral consistente en la determinación del valor catastral y pericial, según sea el caso.

XLI MANZANA La superficie de terreno delimitado por vía pública o barreras físicas inamovibles.

XLII-MANIFESTACION CATASTRAL. Documento que requisita el propietario o poseedor o su representante legal en el que declara e informa a la Dirección Municipal de Catastro los cambios físicos, administrativos, de dominio, de construcciones y en general sobre todas las particularidades del predio para su correcta catastración.

XLIII.-OPERACIONES CATASTRALES. Las informaciones, mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, actualización de movimientos y demás actos administrativos propios de la función catastral.

XLIV -PROPIEDAD RAIZ. Son los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los Municipios de la entidad.

XLV -PADRONES CATASTRALES. El conjunto de registros documentales, geográficos y digitales que contienen los datos generales y particulares de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de los Municipios del Estado

XLVI -PERIMETRO URBANO. El que fije la Comisión Técnica de Catastro, mismo que podrá ser modificado

en cualquier momento en función de las características sociodemográficas, del uso del suelo, económicas, infraestructura y equipamiento.

XLVII -PERIMETRO SUBURBANO El que fije la comisión de las características sociodemográficas, de uso del suelo, económicas, infraestructura y equipamiento.

XLVIII -PLANTAS DE BENEFICIO O ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS. Aquellos bienes en los que se produce, extrae y beneficia cualquier tipo de mineral.

XLIXV -POSEEDOR En relación con un inmueble, la persona que ejerce sobre el un poder de hecho y tiene la intención de convertirse en su propietario.

L -PREDIO OCIOSO. Aquel que encontrándose dentro o fuera del límite de un centro de población no tenga un uso o aprovechamiento

LI -PREDIO.

a) - La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso sus construcciones, cuyos linderos formen un perímetro sin solución de continuidad. Cuando por cualquier causa, construcciones permanentes dividan un predio en forma tal que parte o partes de su área queden desvinculadas de esas construcciones, esa parte o partes se considerarán como predios distintos, y por lo tanto serán empadronados por separados y en igual forma se expedirán los recibos de pago de impuesto.

b).- El lote en que se divide un terreno con motivo de un fraccionamiento

LII -PREDIO URBANO. Es aquel que se encuentra comprendido dentro de los perímetros fijados como zonas urbanas o dentro de los límites de un Centro de Población. También se considerarán urbanos los que estén ubicados en las zonas rústicas, pero que contengan construcciones o mejoras que no se destinen a fines conexos a la explotación rural de la finca. En este último caso, la delimitación de la superficie de terreno que deba ser considerada como urbana será fijada por la Dirección Municipal de Catastro.

LIII.-PERIMETRO URBANO. El que fije la comisión técnica de catastro mismo que podrá ser modificado.

LIV -PREDIO RUSTICO El que se encuentra ubicado en zonas rústicas o fuera de los límites de las zonas urbanas de un centro de población.

LV -PREDIO CONSTRUIDO. El que tenga construcciones permanentes.

LVI -PREDIO NO CONSTRUIDO. El que carezca de construcciones permanentes, o que las tenga provisional o ruidosas

LVII -PREDIO EJIDAL. Terreno perteneciente a un núcleo en común, que se dota para su aprovechamiento agrícola, ganadero, industrial o turístico.

LVIII -PROPIETARIO Titular del derecho de propiedad de un bien raíz.

LIX -REGISTROS CATASTRALES.- Los documentos en los que se inscriben los diversos elementos que la caracterizan a los bienes inmuebles.

LX.-REGISTROS DIGITALES. Anotaciones, o captura de información catastral realizada a través de medios digitales o de cómputo

LXI -REGISTRO ALFANUMÉRICO Listado de claves catastrales asignadas por la Dependencia de Catastro a cada predio en una combinación de números y letras.

LXII -REGLAMENTO. El Reglamento de la Ley de Catastro para el Estado y municipios de Baja California Sur que expida cada municipio.

LXIII -RENTA Precio que se cubre por la transmisión de goce o disfrute de un bien inmueble dentro de un período determinado.

LXIV.-REVALUACION. El conjunto de actividades técnicas realizadas, para asignar nuevos valores catastrales a los bienes inmuebles.

LXV REPRESENTACION Gráfica de una superficie de terreno o predio con o sin construcciones y perímetros determinado mediante datos técnicos, topográficos, Fotogramétricos, de percepciones remotas o similares, siempre que garanticen la exactitud necesaria para la correcta medición de elementos constructivos y superficiales de terreno y construcción.

LXVI -SISTEMA CARTOGRAFICO Conjunto de cartas topográficas, planos y fotografías del territorio de los municipios y del estado

LXVII -SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA CATASTRAL: Es el conjunto de sistemas de computo, datos geograficos, alfanuméricos y documentales relacionados entre si que contienen los registros relativos a la identificación plena y datos reales de los inmuebles en el municipio de la identidad.

LXVIII -SUBDIVISION Es la partición de un predio, cuya superficie no debe fraccionarse mediante vías publicas para formar unidades o manzanas.

LXIX -TERRENO Espacio de tierra o suelo; predio

LXX -TERRENO DE CULTIVO. El que por sus características y calidad del suelo sea susceptible de destinarse a fines agrícolas de dedicarse a la cría de ganado.

LXXI -TERRENO DE AGOSTADERO El que no siendo de cultivo, por sus condiciones propias sea susceptible de dedicarse a la cría de ganado.

LXXII -TIPO DE CONSTRUCCIÓN. Clasificación de las construcciones según sus características mediante el establecimiento de rasgos comunes.

LXXIII.-TITULAR Los propietarios, poseedores o quienes gocen de derechos reales en bienes raíces ubicados dentro del Estado de Baja California Sur.

LXXIV -UBICACIÓN La localización del predio en relación con su posición geográfica, nomenclatura de calles y colonias así como su número oficial.

USO DEL PREDIO Actividad a la que ha sido dedicado el predio por su propietario o poseedor.

LXXV -USOS Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población

LXXVI -VALOR REAL Es la determinación valorativa en unidades monetarias de un predio, atendiendo a sus elementos cualitativos y cuantitativos a una fecha determinada y por persona autorizada.

LXXVII.-VALOR CATASTRAL: El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere esta Ley;

LXXVIII.-VALOR DE MERCADO.- Es el que determina la ley de la Oferta y la demanda, aplicada a los bienes inmuebles en una determinada circunscripción territorial.

LXXIX.-VALOR UNITARIO. El que aplica la Dirección Municipal de Catastro por unidad de medida para terrenos y construcciones

LXXX.-VALORES UNITARIOS:

A De suelo: Los determinados por el suelo por unidad de superficie dentro de cada zona catastral,

B De construcción: Los determinados por las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

LXXXI -VALUACION. La determinación del valor, catastral según criterio establecido en la presente Ley.

LXXXII.-VIA PÚBLICA. Todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las Leyes, bandos y reglamentos de la materia, o que de hecho esté ya destinado a ese uso público.

LXXXIII.-ZONA CATASTRAL. Las áreas en que, para fines catastrales se divide el territorio del municipio,

pudiendo atender a características históricas, geográficas, socioeconómicas, o una combinación de estas

LXXXIV -ZONA HOMOGÉNEA DE VALOR.- Circunscripción territorial que posee características similares en cuanto a la existencia, calidad y disponibilidad de los servicios públicos, uso del suelo, infraestructura y equipamiento urbano tipo de construcciones predominantes"; régimen de tenencia de la tierra, nivel socioeconómico de la población entre otras que determinará la Comisión Técnica de Catastro, y por consiguiente tiene un valor unitario de suelo similar.

LXXXV -ZONA URBANA. La comprendida dentro del perímetro urbano o dentro los límites de un Centro de Población o la zona que cuente con los servicios públicos básicos.

LXXXVI.-ZONA RUSTICA. La que se encuentra localizada fuera de las zonas Urbanas o de los límites de la población.

ARTICULO 3.- Corresponde al Ayuntamiento y a la Dirección Municipal de Catastro, en el ámbito de su competencia, la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Ejecutivo Estatal la coordinación de actividades que en términos de la Ley deban realizarse, a fin de aplicar las normas técnicas y principios homogéneos en la integración de catastro.

Capítulo Segundo DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 5 - Son autoridades del Catastro: El Ayuntamiento, El Presidente Municipal, el Tesorero Municipal, el Director General Municipal de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología, El Director Municipal de Catastro

Capítulo Tercero DE LA COMISION TECNICA DE CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- La comisión técnica de Catastro, es un organismo colegiado de consulta permanente, auxiliar del Ayuntamiento en materia de valuación y zonificación catastral, que conjuntamente con las autoridades de catastro revisan y confirman las delimitaciones de colonias catastrales y avenidas especiales, determinando los valores unitarios de terrenos y valores unitarios de construcción e industriales, los cuales deberán ser en su caso aprobados por el H. Cabildo a más tardar durante la segunda semana del mes de septiembre y presentado al H. Congreso del estado a más tardar de la primera quincena del mes de octubre de cada año, para su aprobación en su caso.

Se entenderán por aprobados los valores catastrales citados, si el congreso no los rechaza a más tardar el día 31 de diciembre del año de su presentación.

En tanto el ayuntamiento no presente al congreso nuevos valores catastrales o los que presente no sean aprobados por este, serán aplicados los valores aprobados por el congreso del estado, en fecha más reciente

ARTICULO 7 - Los acuerdos de la Comisión Técnica en todos los casos serán puestos a consideración del Ayuntamiento para su revisión y aprobación.

Los acuerdos de la Comisión que requieran ser presentados al Ayuntamiento, serán canalizados a través del Presidente Municipal, quien deberá darles el seguimiento que corresponda.

ARTICULO 8. – La Comisión Técnica se integrará con los siguientes miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- I - El Presidente Municipal
- II - Un Representante del Poder Ejecutivo del Estado.
- III - Un Representante del Congreso del Estado.
- IV - Cuatro representantes del Cabildo
- V - El Tesorero Municipal
- VI - El Director General Municipal de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- VII - El Director General Municipal de Planeación, Desarrollo Urbano y Ecología
- VIII - El Director Municipal de Catastro
- IX - Un Representante del Instituto Mexicano de Valuación del Estado.
- X - Un Representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción del Estado.
- XI - Un Representante del Colegio de Ingenieros del Estado, sección Los Cabos.
- XII - Un Representante del Colegio de Arquitectos del Estado, sección Los Cabos.
- XIII - Un Representante de los promotores Inmobiliarios o su similar.
Un Representante de la Asociación de peritos valuadores del Municipio de Los Cabos, A.C

A convocatoria del Presidente Municipal se integrara la Comisión Técnica de Catastro durante la Primera quince del mes de enero de cada año, con excepción del año del cambio de la administración municipal en cuyo caso sera a mas tardar el día treinta de mayo.

La estructura orgánica de la comisión técnica del catastro, estará encabezada por el presidente municipal, fungiendo el tesorero municipal como secretario y el director de catastro como vocal y orador.

El Secretario certificara por escrito la acreditación de cada uno de los representantes de los organismos, que se hubiere hecho constar que respondieron por escrito a la convocatoria que se les hubiere formulado, en los términos de la misma y dentro de la fecha que en esta se estipule. Dicho acreditamiento otorgará el carácter de integrante de la Comisión Técnica.

En el caso de que respondieran a la convocatoria dos o más personas ostentando la representación de cualquiera de los organismos que se mencionan; aquellas decidirán de común acuerdo quien ocupará el cargo singular de representante de dicho organismo.

De no lograr un acuerdo a este respecto, los integrantes de la Comisión Técnica de Catastro ya acreditados, elegirán por votación a la persona que representará al organismo del que se trate.

Por cada integrante propietario de los organismos en cuestión, se deberá nombrar un suplente, quien ejercerá las funciones del propietario en sus ausencias.

ARTICULO 9 - Los representantes ante la Comisión Técnica de Catastro que no sean funcionarios de entidades públicas, serán relevados de su cargo, en los siguientes casos:

- I.- Por renuncia voluntaria
- II - Cuando sean sustituidos por el organismo al que representan
- III - Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de la comisión.
- IV - Por haber transcurrido tres años a partir de su designación. No obstante lo anterior, el organismo podrá acreditar nuevamente al mismo representante hasta por un periodo mas.

ARTÍCULO 10 - Los cargos de representación ante la Comisión Técnica son de carácter honorífico. Los integrantes del mismo podrán representar individualmente al organismo, siempre y cuando exista acuerdo previo a éste

ARTÍCULO 11 - Ninguno de los representantes de la Comisión Técnica podrá, en lo particular tomar decisiones, acuerdos o disposiciones que de alguna forma pretendan ser obligatorios o comprometan a la Comisión Técnica

ARTICULO 12 - Hecho el acreditamiento de integrantes a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, el

Presidente los citará para efectos de celebrar la sesión de instalación del mismo, iniciando de esta forma sus funciones, lo que deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento y de las Autoridades correspondientes

ARTICULO 13 - La Comisión Técnica funcionará en consulta permanente y celebrará, por lo menos una sesión ordinaria cada mes y las de carácter extraordinario que sean necesarias para el eficaz seguimiento de los trabajos catastrales. En la sesión de instalación de la Comisión Técnica, se acordará el lugar en el que se llevarán a cabo las sesiones ordinarias y se aprobará el calendario de las mismas.

Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Secretario, previo acuerdo del Presidente, citará por escrito a los integrantes del mismo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora en que deban efectuarse, notificándoles el orden del día a que se sujetarán, la que no deberá comprender asuntos generales

ARTICULO 14 - En las sesiones se tratarán los asuntos en el orden siguiente:

- I - Lista de asistencia y declaración de quórum por el Secretario de la Comisión Técnica.
- II - Aprobación del orden del día
- III - Lectura y aprobación del acta de sesión anterior
- IV - Discusión de las cuestiones y asuntos comprendidos en el orden del día y
- V - Ratificación de fecha y hora de la siguiente sesión.

ARTÍCULO 15.- Para que las sesiones de la Comisión Técnica sean válidas, se requiere que se constituya el quórum por lo menos con la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o quien lo represente. Los acuerdos de la Comisión Técnica se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión y en caso de empate, el presidente municipal tendrá el voto de calidad.

Las actas de las sesiones deberán ser suscritas por el Presidente y por el Secretario, así como por los integrantes de la Comisión que quisieran hacerlo. El Secretario podrá emitir copias certificadas de las actas de las sesiones de la Comisión Técnica.

ARTICULO 16 - En caso de que no se constituya el quórum legal dentro de los treinta minutos siguientes a la hora que se hubiere acordado para la celebración de la sesión, ésta se llevará a cabo con los integrantes presentes, quienes constituirán quórum legal, siempre y cuando su número no sea menor de tres y se encuentren presentes el Presidente y el Secretario.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las sesiones en las que se sometan a votación propuestas de zonificación y sectorización catastral o tablas de valores unitarios, para su validez requerirán que se constituya quórum legal con por lo menos la mitad más uno del total de integrantes de la Comisión Técnica.

ARTICULO 17 - El Presidente dirigirá y moderará los debates durante las sesiones procurando la fluidez de las mismas, para ello a toda proposición que se presente relacionada con las facultades que la Ley otorga a la Comisión Técnica, se le dará el siguiente trámite:

- I - El integrante o uno de ellos si fuesen varios, expondrá los fundamentos y razones de su proposición.
- II - A continuación se preguntará a los presentes si procede discutirla, en caso afirmativo, se procederá al debate precisando los puntos sobre los que deba votar la Comisión Técnica y;
- III - Agotada la discusión, quien presida preguntará si está suficientemente discutido el asunto y en caso afirmativo, pedirá la votación nominal computando un voto por cada uno de los integrantes, manifestando al final el sentido de los votos que corresponden al Secretario y al propio Presidente.

ARTÍCULO 18.- El Secretario de la Comisión Técnica será el Tesorero Municipal y sus facultades y obligaciones en relación al funcionamiento del organismo serán las siguientes:

- I - Levantar el acta de cada una de las sesiones;
- II - Verificar y declarar la existencia de quórum

- III - Formular y someter a consideración del Comisión las actas de las sesiones
- IV - Recabar y contabilizar las votaciones
- V - Auxiliar durante el desarrollo de las sesiones a quien presida
- VI - Circular con oportunidad entre los miembros de la Comisión, los citatorios, convocatorias, estudios y dictámenes que deban conocer y
- VII - Las demás que señale la Ley, este Reglamento, le encomiende el Presidente o sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo

En los Casos del Secretario de la comisión técnica lo suplirá el director Municipal de catastro.

ARTICULO 19 - Los aspectos no previstos en el presente Reglamento, relativos al funcionamiento de la Comisión Técnica, serán resueltos por la propia Comisión.

ARTICULO 20 - Para elaborar las tablas de valores catastrales, la comisión técnica de catastro realizara las actividades que a continuación se indican:

I - La Comisión Técnica de Catastro realizara los estudios pertinentes para formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos

II - Tratándose de predios o fincas urbanas se procederá a su clasificación bajo el criterio de zonas homogéneas de valor,

III.- Se recabaran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de proceder a una bonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por zona. Dichos valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en la entidad, así como las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo cobriéndose a las zonas catastrales de condiciones homogéneas de infraestructura y equipamiento urbano;

IV - El valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado de suelo se calculara por calle, zona y region atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta, en forma enunciativa y no limitativa los siguientes elementos:

- a) - Agua potable.
- b) - Vialidades,
- c) - Drenaje,
- d) - Energía eléctrica y alumbrado público,
- e) - Banquetas y guarniciones,
- f) - Equipamiento básico.
- g) - Vigilancia y servicios de limpia,
- h) - Parques publicos y jardines.
- i) - Equipamiento especial
- j) - Mercados públicos
- k) - Proximidad a zonas comerciales y de servicios.

V - El valor unitario por metro cuadrado de construcción se calculara en función de las características de las

construcciones tomando en cuenta la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y la mano de obra aplicada en ellos;

VI. Tratándose de predios o fincas rústicas, la formulación de las tablas valores se realizarán atendiendo a su clase y categoría, determinándose el valor unitario por hectárea

En su clasificación se consideran no solo los aspectos relativos al destino del predio por uso agrícola, pecuario o forestal, si no todos los elementos estructurales que intervienen en la determinación de su valor como son: disponibilidad de infraestructura de riego; proximidad a caminos, carreteras, puertos, cercanía a centros de distribución acopio y abasto; orografía y accidentes topográficos, tipos de suelo entre otros.

Capítulo Cuarto DE LA ZONIFICACION

ARTICULO 21 - Para efectos valuatorios del suelo, los predios urbanos ubicados dentro del Municipio de Los Cabos, se agruparán en zonas de homogéneas, considerando la existencia, disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, ubicación, tipo y calidad de las construcciones, uso actual del suelo o el definido por el programa de desarrollo, índice socioeconómicos de sus habitantes, densidad de población y preponderancia del régimen jurídicos de la tenencia de la tierra

ARTICULO 22.- Para la determinación y clasificación de cada sector o subsector catastral, se tomará en cuenta la definición de las mismas, indicadas en Ley de Catastro.

ARTICULO 23 - La medición y clasificación a que se refiere el artículo anterior, se realizará de acuerdo a la importancia que el contar con los componentes siguientes represente para la comunidad, mediante la asignación técnica de los valores que les correspondan:

I - Componentes relativos a la infraestructura, equipamiento y servicios públicos:

Electrificación, agua potable, banquetas, pavimento, guarniciones, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alumbrado público, vigilancia, parques y jardines, recolección de basura.

II - Componentes relativos al régimen de tenencia preponderante en el sector:

Privada, posesión irregular, ejidal o comunal conforme a la legislación agraria, dominio público, propiedad en condominio

III - Componentes relativos a los tipos de construcción y uso predominante en el sector:

Habitación popular, de interés social, media o residencial; comercial de primer orden, comercial de segundo orden, comercial de tercer orden, industrial.

11
IV. Factores a considerar en la ubicación del predio, localización dentro de la mancha urbana, vías de acceso, vialidades importantes, infraestructura comercial, zonas y áreas colindantes.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección Municipal de Catastro elaborar la propuesta de Tablas de Valores Unitarios y someterla a consideración de la Comisión Técnica, para que una vez revisada y aprobada por el Ayuntamiento, se remita al Congreso del Estado para su aprobación definitiva.

Capítulo Quinto DE LOS VALORES UNITARIOS

ARTÍCULO 25.- Los valores unitarios del suelo, son los determinados por unidades de superficie en cada sector o subsector catastral; y los valores unitarios de construcción son los determinados para las distintas clasificaciones de construcción por unidad de superficie.

El valor del suelo o terreno se determinará multiplicándole valor unitario aprobado de acuerdo al sector en que se encuentre, con los factores de incremento o demérito que correspondan al predio, por el total de su superficie.

El valor de la construcción se determinará multiplicando el valor que corresponda a cada construcción existente en el predio, de acuerdo a su clasificación y tipificación, con los factores de incremento o demérito que le sean aplicables, por sus respectivas superficies.

ARTÍCULO 26.- La Dirección Municipal de Catastro elaborará la propuesta de valores unitarios tomando en cuenta los factores que se enuncian en el artículo 21 del presente reglamento.

En los casos en que se incorporen nuevas áreas a la urbanización o la información sea insuficiente para determinar el valor aplicable al bien inmueble de que se trate, la Dirección Municipal de Catastro, con base en los elementos de que disponga, asignará un valor provisional igual al que corresponda a otros bienes inmuebles semejantes en sus características.

El valor catastral de un predio podrá ser modificado por factores de ajuste en casos generales o particulares, para considerar factores de incremento o demérito, por las siguientes condiciones:

I.- Si se trata de un predio interior

II.- Por su profundidad

III.- Por sus colindancias

IV.- Por tener discrepancias entre el resto de la zona en que se encuentra ubicado con respecto a los factores considerados el artículo 21 del presente Reglamento

V.- Por irregularidad geométrica y

VI.- Por sus características topográficas.

Capítulo Sexto

DE LAS OPERACIONES CATASTRALES

ARTICULO 27 - La Dirección Municipal de Catastro intervendrá en la identificación, monumentación o amojonamiento de los límites Municipales. Apoyara al Ayuntamiento en la delimitación de los centros de población, del perímetro urbano, de las áreas de preservación ecológica y de crecimiento urbano, así como de las áreas de aprovisionamiento para la fundación de nuevos centros de población, en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano y demás disposiciones legales.

ARTICULO 28 - La Dirección Municipal de Catastro será la encargada de ejecutar todas las operaciones catastrales a que se refiere el artículo 9 de la Ley y de integrar y conservar la información relativa a los registros, padrones, documentos y archivos referentes a las características cualitativas y cuantitativas de los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal

ARTICULO 29 - En los registros, padrones y archivos catastrales se registrarán:

- I - La inscripción de un inmueble por primera vez.
- II - La lotificación o relotificación resultante de un fraccionamiento.
- III - La constitución o liquidación del régimen de propiedad en condominio de inmuebles con especificación precisa sobre la situación, dimensiones y linderos de las áreas que lo integran;
- IV - La subdivisión o fusión de inmuebles.
- V - La construcción, reconstrucción, ampliación o demolición de construcción
- VI - Las modificaciones a la superficie de terreno o de construcción, originadas por cualquier causa.
- VII - El cambio de propietario o poseedor.
- VIII - Los contratos de arrendamiento y el uso actual del inmueble y
- IX - La cuenta y clave catastral de cada predio, local o departamento

ARTICULO 30 - Para la identificación y ubicación de cada bien inmueble dentro del territorio municipal se le asignará una clave catastral que se integrará con los dígitos distribuidos en la siguiente forma:

Casas Habitación, Terrenos en Zona Urbana.

La clave de los Predios Urbanos se integraran por doce dígitos, los primeros tres dígitos que corresponden a la zona, donde se ubica el bien inmueble; continuando con los siguientes tres dígitos que corresponden a la subzona, siguiendo con los tres dígitos que corresponden a la manzana catastral y los últimos tres dígitos corresponden al lote

En los casos de los condominios las claves se integraran por dieciocho dígitos, los primeros tres dígitos que corresponden a la zona, donde se ubica el bien inmueble; continuando con los siguientes tres dígitos que corresponden a la subzona; siguiendo con los tres dígitos que corresponden a la manzana catastral; tres dígitos que corresponden al polígono envolvente; los siguientes tres dígitos marcan el número de edificio; y los últimos tres marcan el número de casa o departamento.

La clave de los predios rústicos se integra por nueve dígitos, los tres primeros dígitos marcando la zona, continuando con los siguientes tres dígitos que determina la subzona o región y concluyendo con cuatro dígitos que marcará el domicilio de la parcela o predio

ARTÍCULO 31 Las operaciones de deslinde catastral, rectificación e aclaración de linderos de predios se desarrollaran conforme a las siguientes reglas

I - se notificara legalmente en los terminos del articulo 11 de la Ley de Catastro para los municipios del Estado de Baja California sur, asi como en los terminos del presente reglamento, a los propietarios o poseedores del predio de que se trate y a los colindantes del mismo.

II - La operación de que se trate se realizara en el lugar señalado en la orden emitida por la Dirección Municipal de Catastro

III - Al inicio de los trabajos catastrales, los técnicos comisionados que intervengan, se identificaran ante la persona con quien se entienda la diligencia, la cual deberá permitir el acceso al predio objeto de la misma, para que se esté en posibilidad de certificar y determinar las características del inmueble, sus dimensiones, medidas y colindancias. La ausencia de los interesados notificados legalmente, no será motivo para suspender la ejecución de dichas operaciones.

IV - De toda operacion se levantara acta que firmará el personal representante de la autoridad catastral, que se comisionó a efectuar el trabajo, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos y la descripción catastral, dimensiones, orientación, colindancias, linderos y demás datos que se requieran conforme a los manuales técnicos en la materia. Las descripciones y hechos consignados en las actas, hacen prueba de su existencia para efectos de delimitación del predio.

V - Los propietarios, poseedores, vecinos colindantes e interesados, podrán formular las observaciones que estimen convenientes, para insertarlas al final del acta, y se solicitará su firma para constancia, en caso de no obtener su conformidad con lo asentado o si se negaran a firmarla, dicha circunstancia se asentará en la misma acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma, quedando a salvo los derechos de los interesados para que los ejerciten en la vía y forma que determinan las leyes de la materia.

ARTÍCULO 32.- Las notificaciones que deriven de la aplicación de la Ley o de este Reglamento, surtirán sus efectos al día hábil siguiente a aquel en que fueren realizadas por el personal designado por la Dirección Municipal de Catastro, en alguna de las formas siguientes:

I.- Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo

II - Por edictos publicados por lo menos dos veces en un periodo de quince días en uno de los diarios de mayor circulación en el centro de población que corresponda, solamente cuando se trate de terreno sin construcción, o existiendo ésta se encontrare desocupada o cerrada y se ignore el nombre o domicilio de la persona a quien deba notificarse

III - Por instructivo, para lo cual se deberá fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble de que se trate en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al publico en general, la fecha y hora en que habrá de realizarse las operaciones de deslinde o

levantamiento catastral. El anuncio deberá contener la identificación y domicilio de la Dirección Municipal de Catastro y en su caso del solicitante o promovente interesado.

ARTÍCULO 33. Los trabajos topográficos y operaciones de deslinde o levantamiento, la rectificación o aclaración de linderos, deberán practicarse por la Dirección Municipal de Catastro.

Los trabajos y operaciones requeridos por las autoridades judiciales o administrativas, sin solicitud de ninguno de los interesados, serán desempeñados por la Dirección Municipal de Catastro o por el perito que en su caso designe, teniendo la autoridad catastral la obligación de supervisar, comprobar, autorizar y certificar el dictamen que resulte.

ARTÍCULO 34. -Las operaciones catastrales en la que intervengan peritos autorizados se presentarán a la Dirección Municipal de Catastro para su verificación, autorización y certificación, previo el pago de derechos que corresponda y bajo las siguientes bases:

I. - Todo levantamiento topográfico, deslinde, rectificación o aclaración de linderos de predios que pretenda realizarse dentro del territorio del municipio de Los Cabos, Baja California Sur, será manifestado a la Dirección Municipal de Catastro, para que ésta proceda a indicar los puntos de referencia o vértices geodésicos a que deberán ligarse, o en su caso y a falta de estos, deberá ligarse a ejes, cordones o por los menos a dos puntos físicos de fácil identificación e inamovibles.

II. - Cuando el predio o área objeto de operaciones catastrales colinde o pueda ser afectado por la existencia de propiedad pública de zona federal marítimo terrestre, por arroyos, ríos, esteros, lagunas, presas, canales, drenes, acueductos, carreteras, autopistas o derechos, vías, líneas de transmisión de energía eléctrica, estaciones y subestaciones eléctricas, ductos o plantas de almacenamiento de petróleo o sus derivados, vías de ferrocarril, monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, aeropuertos e inmuebles destinados por la Federación, el Estado o el Municipio a un servicio público, y se presente a la Dirección Municipal de Catastro para su revisión y certificación, deberá acompañarse de la certificación, conformidad o visto bueno de la dependencia o entidad Federal, Estatal o Municipal que corresponda, en la que manifieste su acuerdo con la ubicación de mojoneos y delimitación del predio colindante o, en su defecto, del acta circunstanciada a que se refiere el artículo 31 de este Reglamento, en donde conste la asistencia y firma de las personas representantes de las dependencias o entidades involucradas durante la realización de los trabajos topográficos de que se trate, manifestando su conformidad o las observaciones que juzgen pertinentes.

III. - La Dirección Municipal de Catastro no podrá autorizar ni certificar los planos o deslindes de predios y áreas que alguna autoridad competente informe a la Dirección Municipal de Catastro, que se encuentran en litigio. Sólo extenderá la certificación correspondiente sobre predios en litigio cuando exista orden expresa de la autoridad judicial o administrativa, o resolución definitiva en donde se determine a quien asiste el derecho de posesión o propiedad del predio en cuestión.

IV. - La Dirección Municipal de Catastro mantendrá en custodia los planos, documentos y productos cartográficos exhibidos por los particulares con el propósito de obtener la autorización y certificación solicitada, pero si a partir de la fecha de recepción, transcurren más de tres meses sin que el solicitante pague los derechos correspondientes o comparezca a recoger la certificación y documentación exhibida, la Dirección Municipal de Catastro podrá desecharlos sin responsabilidad a su cargo.

ARTÍCULO 35. - Los planos o productos cartográficos resultantes de los deslindes o levantamientos se

presentaran en original y copia para su autorización y certificación, mediante solicitud o formato firmado por el propietario, poseedor o representante legal, debiendo contener los datos y características establecidas por la Dirección Municipal de Catastro

Capítulo Séptimo DE LAS MANIFESTACIONES

ARTICULO 36 - Los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de que se adquiera ese carácter, así como los representantes legales de los ejidatarios o comuneros, tienen la obligación de presentar por cada predio, una manifestación catastral conteniendo los datos necesarios para identificarlos.

Esta obligación es extensiva a los propietarios de bienes inmuebles que por disposición de la Ley se encuentran exentos del pago del Impuesto Predial y a las personas que pretendan fraccionar, fusionar, relotificar un predio o constituirlo bajo el régimen de propiedad en condominio.

ARTICULO 37.- Los notarios, jueces y en general cualquier otro funcionario que tenga fe pública y que intervenga en el otorgamiento de contratos cuyo objeto sea modificar o transmitir el dominio directo de un bien inmueble, tiene la obligación de manifestarlo por escrito a la Dirección Municipal de Catastro dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración del contrato o convenio respectivo. Igual obligación corresponde a los particulares cuyas operaciones consten en documentos privados.

Esta obligación es extensiva a todas las autoridades, dependencias o instituciones que por ley tengan la atribución de autorizar actos que modifiquen la situación física, jurídica o los elementos que caracterizan a los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 38.- Las manifestaciones y avisos que deban presentarse en los términos del Capítulo Quinto de la Ley, se realizarán en las formas de declaración que para tal efecto apruebe la Dirección Municipal de Catastro anexado los planos, datos y documentos que se especifiquen en las mismas.

Estas manifestaciones surtirán efectos a partir de la fecha en que fueren autorizadas por la Dirección Municipal de Catastro

ARTÍCULO 39.- Tratándose de predios urbanos la manifestación se realizará por el propietario o poseedor anexando los planos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, consignando en el formato de declaración los datos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del propietario o poseedor
- II - Valor de adquisición y estimativo
- III - Ubicación y colindancia del predio
- IV - Nomenclatura de calles, colonia o barrio en que esté ubicado y número (s) que le corresponda
- V - Superficie total
- VI - Superficie de construcción, número de pisos y superficie que ocupa cada uno

VII - Superficie de patios, huertas, jardines, corrales u otras áreas interiores

VIII - Dimensión del frente a la vía pública y extensión del fondo, especificando en su caso, si se encuentra en esquina

IX - Clase de construcción naturaleza de materiales empleados en paredes, pisos y techos

X - Uso actual, especificando si es habitación del propietario o se destina a renta

XI - Fecha y número de inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio del antecedente de la propiedad

XII - Descripción de las modificaciones, ampliaciones, remodelaciones, demoliciones y mejoras de cualquier clase realizada sobre los elementos que caracterizan al inmueble y a su construcción.

XIII - Fusiones, subdivisiones, fraccionamiento del predio o cambio en el régimen y tipo de propiedad.

ARTICULO 40.- Tratándose de predios rústicos, agrícolas o ganaderos, además de los planos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, las manifestaciones se realizarán consignando los datos siguientes

I - Nombre y domicilio del propietario

II - Nombre y localización precisa dentro del Municipio

III - Delegación o centro de población a que corresponda

IV - Valor de adquisición

V - Colindancias y vías de comunicación

VI - Denominación de poblaciones más próxima e indicación de distancia exacta o aproximada

VII - Extensión superficial total y de cada una de las clases de tierra que tenga precisando si son agrícola, de riego o temporal, cerril, agostadero, lomas, planos, arenoso, frutales o de hortalizas.

VIII - Fecha y número de la inscripción del título respectivo en el Registro Público de la Propiedad y del comercio del antecedente de la propiedad

ARTICULO 41 - Tratándose de propiedad ejidal, los representantes legales de ejidatarios o comuneros, deberán realizar su manifestación mediante la presentación de la resolución presidencial que amparen la posesión, dotación o ampliación de tierras, de los planos que acompañan a la Resolución Presidencial de Dotación de Tierras, las Cédulas de información general o planos emitidos por el Registro Agrario Nacional o en su caso, los planos a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento, consignando los datos siguientes

I - Nombre del Ejido

II - Superficie total del ejido y de cada una de las parcelas

III - Superficie total cultivada

IV - Calidad de los terrenos especificados si son de riego temporal o agostadero

V - Fecha de posesión y planos de tierras de uso común o de explotación colectiva, de tierras destinadas al asentamiento humano, parceladas y de solares urbanos.

VI - Los datos a los que se refieren las fracciones VI, VII, VIII, del artículo anterior.

Capítulo Octavo

DE LOS FRACCIONAMIENTOS

ARTICULO 42.- Las personas físicas o morales que obtengan autorización para fraccionar, subdividir, relotificar o fusionar un predio o bien inmueble o para constituirlo bajo el régimen de propiedad en condominio, deberán presentar ante la Dirección Municipal de Catastro la manifestación o aviso a que se refiere el capítulo de este Reglamento acompañando los planos, memorias descriptivas y demás documentos relativos a cada lote, departamento o predio resultante, a fin de señalar la clave catastral que a cada uno corresponda.

En los planos digitales con coordenadas UTM e impreso o memorias descriptivas deberán especificarse las áreas de uso común y las reservadas para alojamiento de servicios y equipamiento urbano y el área de donación que habrá de ser transmitida mediante escritura pública a favor del H. Ayuntamiento de Los Cabos

ARTÍCULO 43.- Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere el artículo anterior, la dependencia deberá asignar la clave catastral a cada local, departamento o predio que resulte y entregará al fraccionador una relación y copia del plano referido con la clave correspondiente.

El propietario del fraccionamiento o condominio deberá comunicar por escrito a la dependencia cualquier modificación que se autorice a los planos de lotificación aprobados con anterioridad, en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha de modificación, debiendo acompañar un ejemplar de los planos en que aparezcan señaladas las alteraciones autorizadas a fin de actualizar el registro y padrón catastral.

ARTICULO 44.- En los casos de condominios, fraccionamientos, subdivisiones, relotificaciones o fusiones de bienes inmuebles que se realicen, total o parcialmente, sin la licencia o autorización respectiva, la Dirección Municipal de Catastro podrá proceder a efectuar las operaciones catastrales correspondientes con carácter provisional, sin perjuicio de aplicar las sanciones que prevén las Leyes y sin que esto implique la regularización de esta situación.

ARTÍCULO 45.- Los desarrolladores tanto de condominios, como de fraccionamientos tendrán la obligación de manifestar mensualmente a la Dirección Municipal de Catastro, las operaciones de compraventa, promesa de venta, venta con reserva de dominio o cualquier otro contrato preliminar o preparatorio a la transmisión del uso o dominio de los lotes, locales o departamentos que resulten. De celebrarse los contratos, transmitirse la posesión o uso del inmueble, sin haberse realizado dicha manifestación, la Dirección Municipal de Catastro procederá a registrar a nombre del poseedor sin que ello implique la regularización de esta situación, aplicando las sanciones que establece la Ley.

Capítulo Noveno

DEL ACCESO A LA INFORMACION MANTENIDA EN LOS REGISTROS CATASTRALES

ARTÍCULO 46.- La totalidad de la información mantenida en los registros catastrales estará disponible para las autoridades solicitantes fiscales, civiles o penales, mediante solicitud por escrito debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 47.- La información contenida en la cartografía digital, será única y exclusivamente expedida por

la Dirección Municipal de Catastro y ninguna otra dependencia del H. Ayuntamiento estará facultada para tal efecto

Capítulo Décimo DE LOS RECURSOS

ARTICULO 48 - Contra las resoluciones o acuerdos de la Dirección Municipal de Catastro, procede el recurso de revocación que deberá ser interpuesto por escrito ante las propias oficinas o por conducto de sus Delegaciones o Recaudaciones de Rentas Municipales, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación ofreciéndose las pruebas pertinentes.

ARTICULO 49 - El recurso de revocación procede cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes

- I - Por error en las medidas tomadas como base para el cálculo del avalúo
- II - Por error aritmético en la determinación del valor catastral
- III - Por errores en la apreciación de las características del predio, su clasificación o la aplicación de los valores unitarios que deben corresponderle
- IV - Por error o por no haberse tomado en cuenta en la valuación de los predios la aplicación de las tablas de Coeficientes de Demérito o Incremento
- V - Por error en la aplicación de la base y tasas impositivas
- VI - Por inconformidad en cuanto a las contestaciones emitidas por la Dirección Municipal de Catastro

ARTICULO 50 - La Dirección Municipal de Catastro en vista de las razones expuestas y del resultado de las pruebas rendidas, dictará resolución que confirme, modifique o revoque el acuerdo, dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que reciba la inconformidad, excepto cuando se trate de rectificación de superficie u otros casos que requieran citación y concurrencia a inspección ocular, en cuyos casos el plazo máximo para resolver será de noventa días hábiles.

ARTICULO 51 - El procedimiento del recurso de revocación, una vez intentado, se continuará a petición de la parte interesada, y si se dejare de promover por falta de pruebas dentro de los treinta días hábiles después de interpuesto se tendrá al promovente como desistido del mismo

ARTICULO 52 - Las resoluciones que dicte la Dirección Municipal de Catastro, podrán ser impugnadas mediante el Recurso Administrativo de Revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política Local

Las resoluciones o acuerdos que emita el Ayuntamiento en relación a los Recursos de Revisión que sean presentados no necesitarán para su validez de la aprobación del Congreso del Estado, ni de ninguna otra Autoridad

ARTICULO 53 - Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas de conformidad con lo previsto por el mismo sin perjuicio de aplicar cualquiera otra responsabilidad a que haya lugar

Capítulo Décimo Primero SANCIONES

Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, se estará a lo que dispone la Ley de Hacienda para el Municipio de Los Cabos, Baja California Sur

ARTICULO 54 - Se sancionará con multa a quien incumpla con las obligaciones impuestas por los artículos 36

y 37 del presente Reglamento

ARTICULO 55.- Se sancionara con multa a quien incumpla con las obligaciones impuestas por los articulos 42, 44 y 45 del presente Reglamento.

ARTICULO 56 - Se impondrá multa a quien o quienes:

- a) - Sin Autorización del la Dirección Municipal de Catastro utilice, publique, distribuya o transfiera total o parcial la información, los trabajos, productos o el sistema integral de información del mismo.
- b) - Cause daño económico al Catastro Municipal.

Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de sanciones judiciales que ameriten.

ARTICULO 57 - Los funcionarios o empleados dependientes de la Dirección Municipal de Catastro, encargados de las diferentes operaciones catastrales que por negligencia o dolo alteren o falseen cualquiera de los datos que caracterizan a un predio para su identificación y avalúo o que ejerzan directa o indirectamente cualquier influencia con el fin de favorecer o perjudicar a propietarios o poseedores de predios, o posibiliten deliberadamente la evasión fiscal y la infracción de este Reglamento por los sujetos obligados a cumplirlos, serán sancionados de acuerdo a lo estipulado en el Título Noveno de la Constitución Política del Estado.

Los datos, informes, planos y documentos relacionados con los predios que se recaben por las Autoridades Municipales, los que los causantes presenten, sólo producirán efectos fiscales, estadísticos, económicos, técnicos y sociales; incurriéndose en responsabilidad, utilizarlos si con ello se obtiene un beneficio en provecho personal de los funcionarios o empleados dependientes de la Dirección Municipal de Catastro.

ARTÍCULO 58.- Los funcionarios y empleados de la Dirección Municipal de Catastro que autoricen cualquier servicio catastral sin cerciorarse del pago previo de los derechos correspondientes, serán solidariamente responsables de dichos pagos.

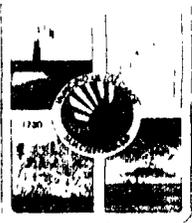
TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES, SE EXTIENDE EL PRESENTE ACUERDO EN SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

**DOY FE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO-REELECCIÓN
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS



LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Presente.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "COSTA DORADA", UBICADO A UN COSTADO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE SAN JOSE DEL CABO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 28 de Noviembre de 2006, emitido por el C. Arq. Alejandro Carrillo Reyes, Representante Legal de Homex Los Cabos, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "Costa Dorada", ubicado a un costado del Aeropuerto Internacional de la ciudad de San José del Cabo.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión ejecutiva tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "Costa Dorada", ubicado a un costado del Aeropuerto Internacional de la ciudad de San José del Cabo, lleven los nombres de

Avenidas
Boulevard Costa Dorada.
Avenida Playa Buenaventura.
Avenida Playa Inocentes.
Avenida Playa la Tinaja.
Avenida Playa el Tomate.

Calles.

- Calle Playa Sol Mar.**
- Calle Playa San Carlos.**
- Calle Playa San Juanico.**
- Calle Playa Matancillas.**
- Calle Playa Guatamote.**
- Calle Playa Madero Amarillo.**
- Calle Playa la Bocana.**
- Calle Playa Magdalena.**
- Calle Playa la Aguja.**
- Calle Playa San Pedro.**
- Calle Playa Altata.**
- Calle Playa del Tambor.**
- Calle Playa del Tetuán.**
- Calle Playa de Dautillos.**
- Calle Playa las Glorias.**
- Calle Playa Avandaro.**

Para su ubicación, se adjunta al presente copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Expuesto lo anterior la Comisión Edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo, los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado **"Costa Dorada"**, ubicado a un costado del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

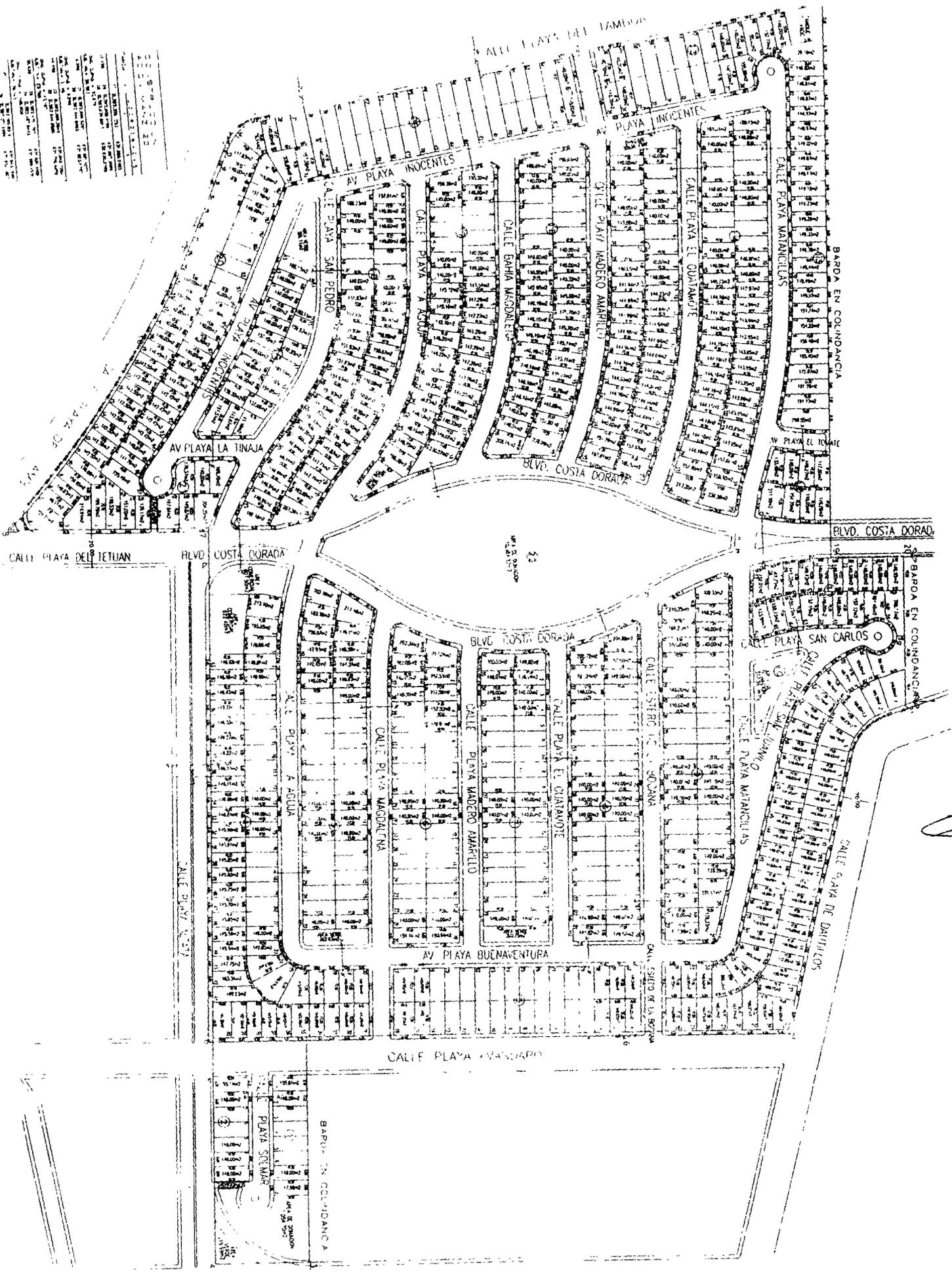
TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes.

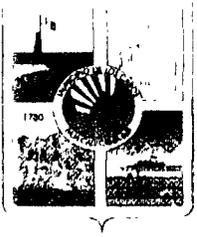
CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos mil seis (2006)


DOY FE.
- SUFRAGIO EFECTIVO/NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE
LOS CABOS B.C.S.
SECRETARIA GENERAL
C. ARIEL CASTRO CARDENAS

1	1000	1000	1000
2	1000	1000	1000
3	1000	1000	1000
4	1000	1000	1000
5	1000	1000	1000
6	1000	1000	1000
7	1000	1000	1000
8	1000	1000	1000
9	1000	1000	1000
10	1000	1000	1000
11	1000	1000	1000
12	1000	1000	1000
13	1000	1000	1000
14	1000	1000	1000
15	1000	1000	1000
16	1000	1000	1000
17	1000	1000	1000
18	1000	1000	1000
19	1000	1000	1000
20	1000	1000	1000
21	1000	1000	1000
22	1000	1000	1000
23	1000	1000	1000
24	1000	1000	1000
25	1000	1000	1000
26	1000	1000	1000
27	1000	1000	1000
28	1000	1000	1000
29	1000	1000	1000
30	1000	1000	1000
31	1000	1000	1000
32	1000	1000	1000
33	1000	1000	1000
34	1000	1000	1000
35	1000	1000	1000
36	1000	1000	1000
37	1000	1000	1000
38	1000	1000	1000
39	1000	1000	1000
40	1000	1000	1000
41	1000	1000	1000
42	1000	1000	1000
43	1000	1000	1000
44	1000	1000	1000
45	1000	1000	1000
46	1000	1000	1000
47	1000	1000	1000
48	1000	1000	1000
49	1000	1000	1000
50	1000	1000	1000





H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



FECHA: 27-IX-2006

LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P r e s e n t e.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS PALMAS", UBICADO EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 20 de Septiembre de 2005, emitido por el C. Ing. José Camero Espinosa, Representante Legal de Homex Los Cabos, donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Fraccionamiento denominado "Las Palmas", ubicado en la ciudad de Cabo San Lucas.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Fraccionamiento denominado "Las Palmas", ubicado en la ciudad de Cabo San Lucas, lleven los nombres de:

- Calle Palma Senegal.
- Calle Palma Robelina.
- Calle del Palmito.
- Calle Palma Areka.
- Calle Palma de Mallorca.
- Calle del Palmar.
- Calle Prolongación Palma Fosteriana.
- Calle Prolongación Palma Edulis.
- Calle Prolongación Palma Dulcis.

Calle Palmas de los Andes.
Calle Palma Washington.
Calle Palma Guarapera.
Avenida de las Palmas

Calle Palma Cocotera.
Calle Palma Datilera.
Calle Palma de las Cacaoteras.
Calle Palma de Aceite.
Calle Palma Sica.
Calle Palma Coco Plantada

Para su ubicación se adjunta al presente copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior la Comisión Edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo, los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO.- El honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Fraccionamiento denominado "**Las Palmas**", ubicado en la ciudad de Cabo San Lucas.

SEGUNDO Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes

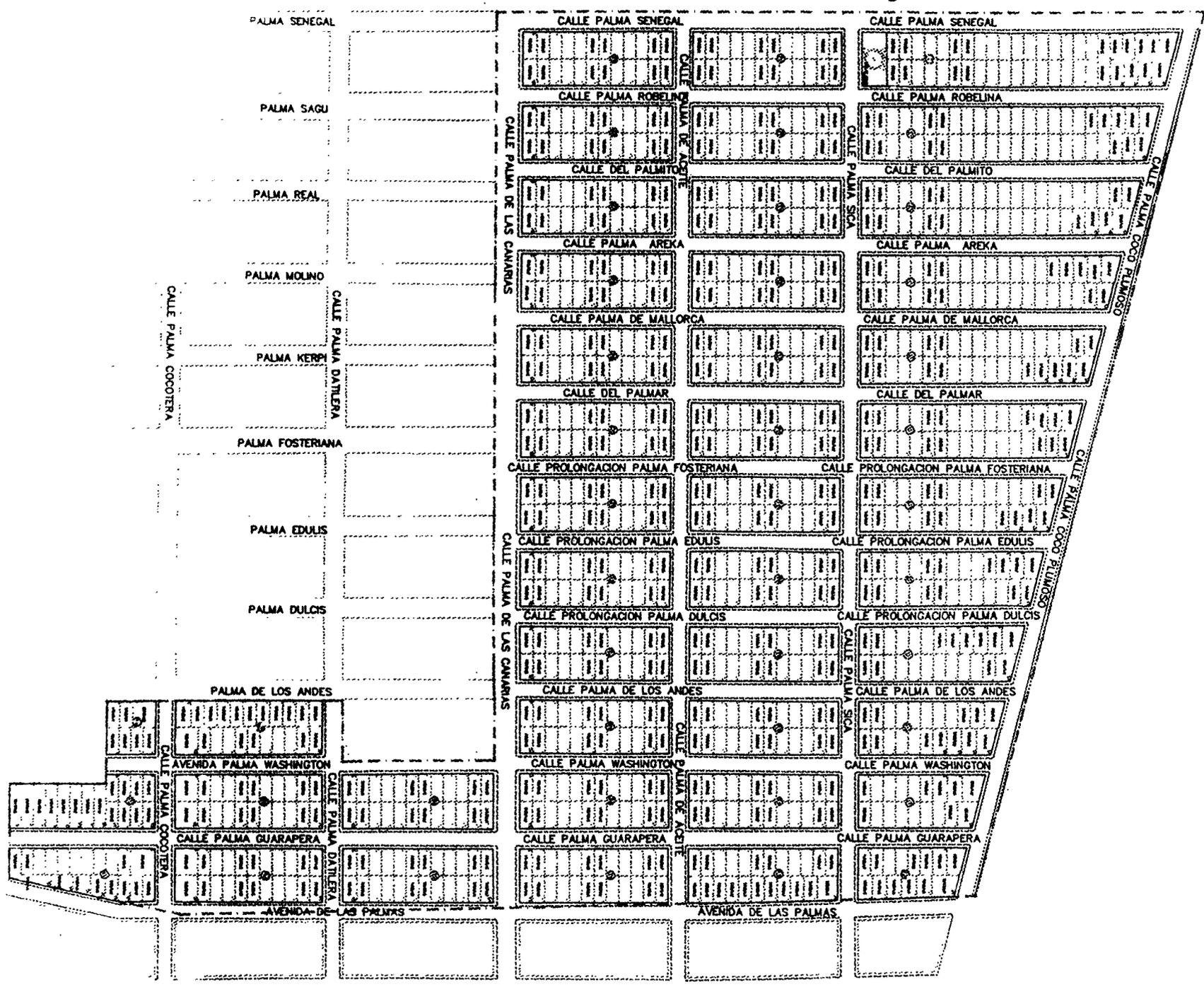
TERCERO - Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes

CUARTO El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos mil y seis (2006)


BOYFE
FRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
H. IXAYE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL
LOS CABOS, B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL
CARIEL CASTRO CÁRDENAS

LOQUE METALICO
ELEVADO
350 m² DE
CAPACIDAD





SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P r e s e n t e.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VENTANAS DEL CORTES", UBICADO EN LA PARCELA 126 ZZ P1\3 ZONA DE EL TEZAL, EJIDO CABO SAN LUCAS, EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 15 de Noviembre de 2006, emitido por el C. Proto Iván Peña González, Representante Legal de KABI, S.A. de C.V., donde nos solicita el estudiar el considerar, ante el pleno de Cabildo, la propuesta de nomenclatura de las calles del Conjunto Habitacional denominado " **Ventanas Del Cortes** ", ubicado en la parcela 126 ZZ P1\3 zona de el Tezal, Ejido Cabo San Lucas en la ciudad de Cabo San Lucas.

Segundo.- Asimismo, se nos adjunto en dicha propuesta, copia del plano de ubicación, trazo y nombre de las vialidades donde se solicita que a dicho fraccionamiento se le autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano para una mejor ilustración

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S y así también como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles del Conjunto Habitacional denominado " **Ventanas Del Cortes** ", ubicado en la parcela 126 ZZ P1\3 zona de el Tezal, Ejido Cabo San Lucas, en la ciudad de Cabo San Lucas, lleven los nombres de:

- Avenida Olas Altas.**
- Avenida Las Ballenas.**
- Avenida Los Delfines.**

**Calle Privada Las Tortugas.
Calle Privada Los Pelicanos.
Calle Privada Los Caracoles.
Calle Privada Las Arenas.
Calle Privada Las Estrellas.
Calle Privada Las Gaviotas.
Calle Privada Los Cangrejos.
Calle Privada Las Conchas.**

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación

Expuesto lo anterior la Comisión Edilicia que dictamina, pone a consideración de este Honorable Cabildo, los siguientes

puntos de acuerdo:

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la comisión edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para el Conjunto Habitacional denominado "**Ventanas Del cortes**", ubicado en la parcela 126 ZZ P1\3 zona de el Tezal, Ejido Cabo San Lucas, en la ciudad de Cabo San Lucas.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes.

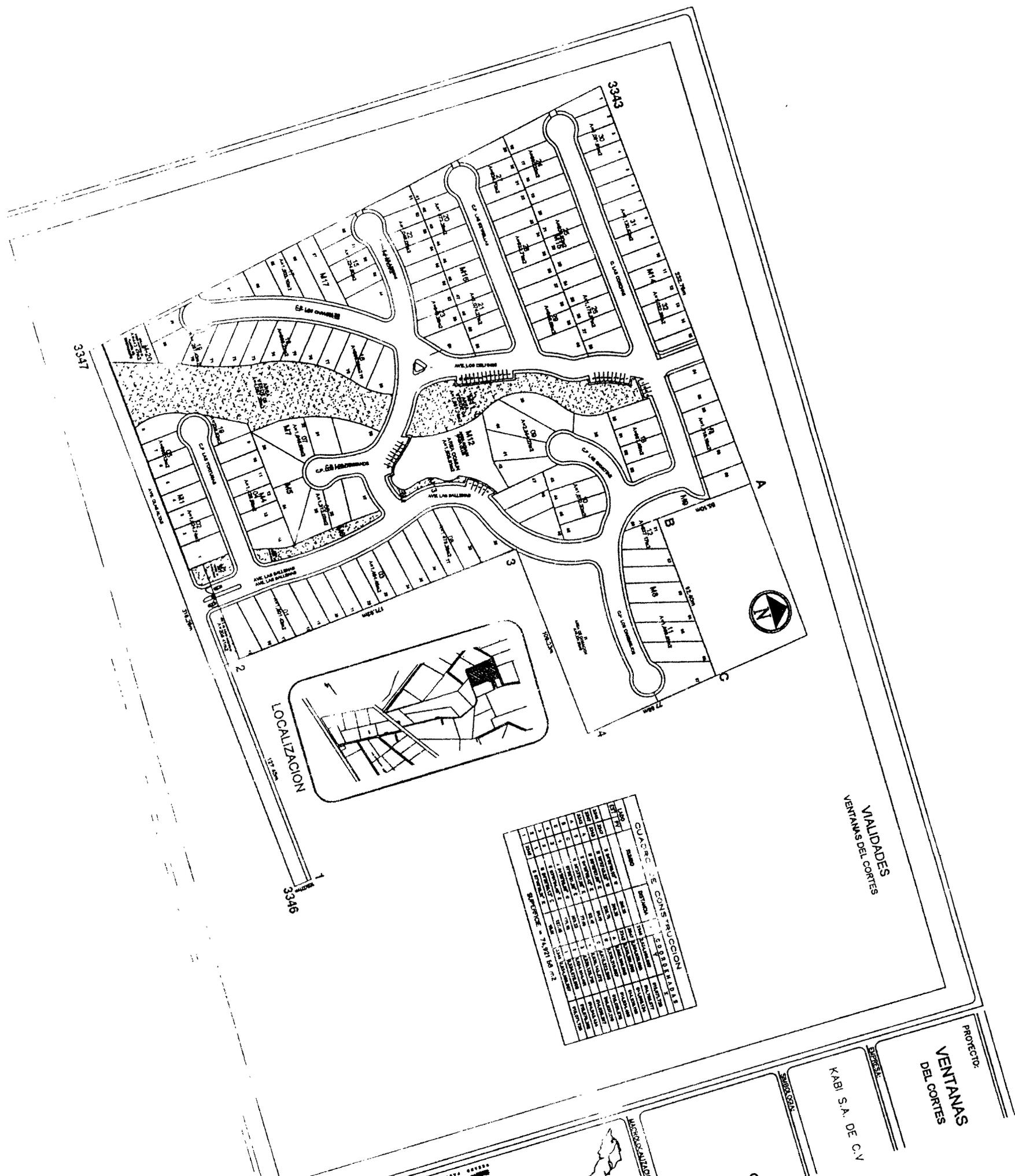
CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos mil seis (2006).



DOY FE:
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

H. D. F. J. **C. ARIEL CASTRO CÁRDENAS**
L. C. 06 B.C.S.
SECRETARÍA GENERAL



CUADRO DE CONSTRUCCION	SECCIONES	SECCIONES
1	2	3
4	5	6
7	8	9
10	11	12
13	14	15
16	17	18
19	20	21
22	23	24
25	26	27
28	29	30
31	32	33
34	35	36
37	38	39
40	41	42
43	44	45
46	47	48
49	50	51
52	53	54
55	56	57
58	59	60
61	62	63
64	65	66
67	68	69
70	71	72
73	74	75
76	77	78
79	80	81
82	83	84
85	86	87
88	89	90
91	92	93
94	95	96
97	98	99
100	101	102

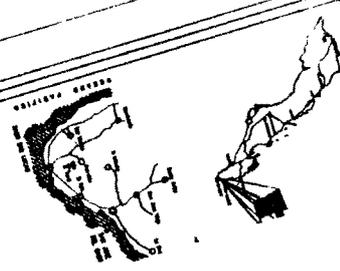
LOCALIZACION

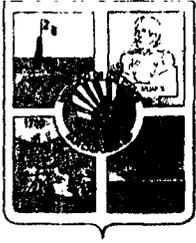
VALIDADES DE LOS CORTES VENTANAS DEL CORTES

PROYECTO:
VENTANAS DEL CORTES

PROYECTISTA:
KABI S.A. DE C.V.

REFERENCIAS	
1	...
2	...
3	...
4	...
5	...
6	...
7	...
8	...
9	...
10	...
11	...
12	...
13	...
14	...
15	...
16	...
17	...
18	...
19	...
20	...
21	...
22	...
23	...
24	...
25	...
26	...
27	...
28	...
29	...
30	...
31	...
32	...
33	...
34	...
35	...
36	...
37	...
38	...
39	...
40	...
41	...
42	...
43	...
44	...
45	...
46	...
47	...
48	...
49	...
50	...
51	...
52	...
53	...
54	...
55	...
56	...
57	...
58	...
59	...
60	...
61	...
62	...
63	...
64	...
65	...
66	...
67	...
68	...
69	...
70	...
71	...
72	...
73	...
74	...
75	...
76	...
77	...
78	...
79	...
80	...
81	...
82	...
83	...
84	...
85	...
86	...
87	...
88	...
89	...
90	...
91	...
92	...
93	...
94	...
95	...
96	...
97	...
98	...
99	...
100	...





H. IX AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.



Certificación 225-IX-2006

LIC. VICTOR MANUEL GULUARTE CASTRO
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
Presente.-

El suscrito C. Ariel Castro Cárdenas, en mi carácter de Secretario General Municipal, con fundamento en los artículos 57, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 63 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y, demás que ordene la Ley; hago **constar y certifico** que en Sesión Ordinaria de Cabildo marcada con el número treinta y cuatro (34) de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil seis, se aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

DICTAMEN RELATIVO A LA PROPUESTA DE NOMENCLATURAS OFICIALES, RESPECTO DE LA SUBDELEGACIÓN DE "SANTA ANITA", UBICADA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO; AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

Primero.- Con escrito recibido de fecha 03 de Octubre de 2006, emitido por la C. Rosa de la Luz Gavarain Álvarez, Subdelegada de Santa Anita, donde solicita que se asigne nomenclatura a las calles de la Subdelegación de "Santa Anita", ubicado en la ciudad de San José del Cabo y dicha propuesta se lleve al pleno del cabildo para que se Analice, Discuta y Apruebe en su caso.

Segundo.- La Comisión se dió a la tarea de acudir a la Dirección Municipal de Catastro para solicitar el plano actualizado de la comunidad de Santa Anita, para así poder estar en la posibilidad de estudiar las calles y determinar el nombre de cada una de ellas; Una vez realizado lo anterior, acudimos en forma personal a la Subdelegación para verificar lo que marcaba el plano, recorrimos todas las calles de acuerdo a lo que señalaba el plano; acto seguido sostuvimos una reunión con el Cronista de la ciudad para estudiar cuales serian los nombres para dicha comunidad, analizando y tomando una propuesta definitiva para dicha comunidad. Es por ello solicitamos se autorice las nomenclaturas propuestas, mismas que se encuentran plasmadas en el plano adjunto para una mejor ilustración.

Tercero.- Con las precisiones antes descritas, en uso de la facultades que nos confiere la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución del Estado de B.C.S. y así también, como nos faculta, el Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, por medio del presente dictamen, se comunica a ustedes, que para los efectos correspondientes, los integrantes de esta comisión edilicia, tienen a bien dictaminar favorablemente, para que las calles de la Subdelegación de "Santa Anita", ubicada en la ciudad de San José del Cabo, lleven los nombres de:

Avenida Damiana
Avenida Pitahaya.
Calle Cacachila.
Calle Cerrada Palo Verde.
Circuito Lomboy.

**Calle Cerrada Torote.
Calle Palo de Arco.
Calle Prolongación Lomboy
Calle Uña de Gato.
Calle Eucalipto.
Callejón Ciruelo.
Callejón Cardon.
Calle Palo Blanco.
Calle Palo Fierro.
Calle Pirul.
Calle Datildillo.
Callejón Caribe.
Callejón Mezquite.
Callejón Palo Zorrillo.**

Para su ubicación, se adjunta al presente, copia del plano para una mayor ilustración y en su caso aprobación.

Expuesto lo anterior la Comisión Edilicia que dictamina, pone a consideración de éste Honorable Cabildo, los siguientes puntos de acuerdos:

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento de los Cabos, B. C. Sur, reunidos en sesión de cabildo y de conformidad al dictamen presentado ante el pleno, por la Comisión Edilicia de Reglamentos, Legislación y Nomenclaturas Oficiales, acuerde en estar a favor de la propuesta de nomenclatura oficial para la Subdelegación "**Santa Anita**", ubicada en la ciudad de San José del Cabo.

SEGUNDO.- Toda vez que la aprobación de dicha propuesta reviste un notorio interés para la sociedad, en los términos del artículo 41 fracción XVI del reglamento interior del Ayuntamiento de los cabos, publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno de Baja California Sur, por conducto del ciudadano Presidente Municipal y del Ciudadano Secretario General Municipal, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese a la Dirección Municipal de Catastro, así como a la Dirección General Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano y Ecología, para sus efectos legales correspondientes.

CUARTO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

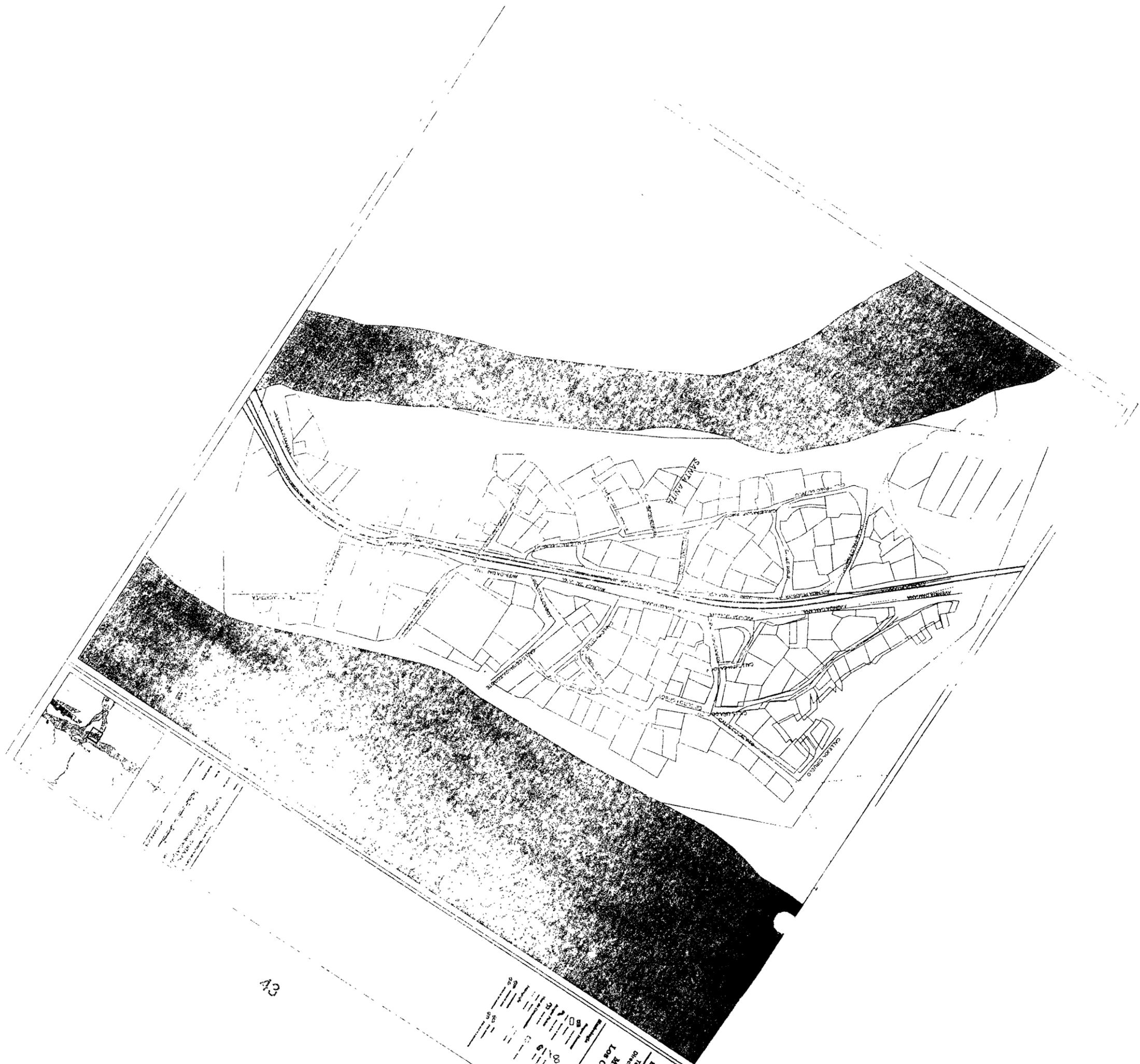
Para los fines legales correspondientes se extiende a los Treinta (30) días del mes de Noviembre del año Dos mil seis (2006).



DOY FE

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

O. ARIEL GASTRO CÁRDENAS
SECRETARIA GENERAL



43

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

LOS CABOS
 Ayuntamiento de Los Cabos
 Dirección Municipal de Catastro
Municipio de Los Cabos, B.C.S.

